

ACUERDO Nro. MD-DM-2024-0130

SR. ABG. JOSÉ DAVID JÍMENEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*”;

Que, el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: “*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República.*”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*”;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Los administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”*;

Que, el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“El presente código tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República...”*;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, instituye: *“Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. El ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento”*;

Que, el artículo 1 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado.”*;

Que, el artículo 2 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social. Esta Ley regula el deporte, educación física y recreación; establece las normas a las que deben sujetarse estas actividades para mejorar la condición física de toda la población, contribuyendo así, a la consecución del Buen Vivir.”*;

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, establece lo siguiente: *“Artículo 2.- Designar al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0078, de 10 de marzo de 2022, el Ministro del Deporte, se acordó lo siguiente: *“(...) Artículo Único. - Aprobar el “Plan Estratégico Institucional 2022 - 2025”, que se adjunta y forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200-02 “Administración Estratégica”, dispone: *“Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional; Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que*

incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del organismo técnico de planificación. Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. La formulación del plan operativo anual deberá coordinarse con los procesos y políticas establecidos por el Sistema Nacional de Planificación (SNP), las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), las directrices del sistema de presupuesto, así como el análisis pormenorizado de la situación y del entorno. Asimismo, dichas acciones se diseñarán para coadyuvar el cumplimiento de los componentes de la administración estratégica antes mencionada. Como toda actividad de planificación requiere seguimiento y evaluación permanente. El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados logrados, los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de calidad. Los productos de todas las actividades mencionadas de formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación, deben plasmarse en documentos oficiales a difundirse entre todos los niveles de la organización y a la comunidad en general.”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: *“La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener.”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 600, con relación al seguimiento, establece: *“La máxima autoridad y los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de seguimiento continuo, evaluaciones periódicas o una combinación de ambas para asegurar la eficacia del sistema de control interno (...);”;*

Que, mediante Informe de Validación Técnico del Plan Institucional Nro. SNP-SPN-DPYPP-IVMPI-019-2024-INF, de 02 de septiembre de 2024, elaborado por el Sr. Francisco Paucar, Analista en Planificación y Política Pública de la Secretaría Nacional de Planificación y revisado por el Sr. Miguel Gallegos G., Director de Planificación y Política Pública de la Secretaría Nacional de Planificación, se determinó lo siguiente: *“(...) El Plan Institucional del Ministerio del Deporte cumple con los contenidos establecidos en la Guía*

Metodológica de Planificación Institucional y lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación. Por lo cual el Plan Institucional se encuentra validado metodológicamente. RECOMENDACIÓN Se recomienda continuar con el proceso de aprobación y registro conforme lo establece el artículo 25 y 26 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa (...);

Que, con oficio Nro. SNP-SGP-SNP-2024-0838-OF, de 02 de septiembre de 2024, la Mgs. Andrea Carolina Sánchez Aguirre, Subsecretaria de Planificación Nacional, solicito al Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, lo siguiente: “(...) *continuar con el proceso de aprobación y registro conforme lo establecen los artículos 25 y 26 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa. Cabe recordar que la solicitud de registro deberá estar dirigida a la máxima autoridad e incluir en la misma la solicitud de apertura de las herramientas informáticas GPR y SIPeIP para la correspondiente sistematización de su Plan institucional.*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-CGPGE-2024-0353-M, de 04 de septiembre de 2024, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, informó y solicitó al Abg. José David Jiménez Vásquez, Ministro del Deporte Encargado, lo siguiente: “(...) *CONCLUSIONES* âEn cumplimiento a lo que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, la Dirección de Planificación e Inversión, consolidó la actualización del “Plan Estratégico Institucional 2024-2025 del Ministerio del Deporte”. â En concordancia con lo que establece el artículo 22 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica realizó la actualización del “Plan Estratégico Institucional 2022-2025 del Ministerio del Deporte”. *SOLICITUD:* Por lo expuesto y según lo que determina el artículo 25 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, recomiendo y solicito muy comedidamente la aprobación de la actualización del “Plan Estratégico Institucional 2024-2025 del Ministerio del Deporte”, y adicionalmente se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica, la oficialización correspondiente de dicho Plan; en cumplimiento con el párrafo sexto de la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. 200-02: “Los productos de todas las actividades mencionadas de formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación, deben plasmarse en documentos oficiales a difundirse entre todos los niveles de la organización y a la comunidad en general”;

Que, con nota inserta en memorando Nro. MD-CGPGE-2024-0353-M, de 04 de septiembre de 2024, el Abg. José David Jiménez Vásquez, Ministro del Deporte Encargado, dispuso al Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, lo siguiente: “(...) *Autorizado, gestión correspondiente*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DPI-2024-1287-M, de 23 de septiembre de 2024, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, remitió a la Abg. Lorena Stefania Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *los siguientes documentos: Plan Estratégico aprobado por la máxima autoridad Informe de viabilidad emitido por la Secretaría Nacional de Planificación Informe emitido con memorando MD-CGPGE-2024-0353-M de fecha 04 de septiembre de 2024 Sumilla de autorización por parte de la máxima autoridad.*”;

Que, según informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2024-0087 de 23 de septiembre de 2024, expedido por la Dirección de Asesoría Jurídica y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, que contempla la respectiva conclusión y recomendación sobre la viabilidad legal para la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar el Plan Estratégico Institucional

2024-2025 del Ministerio del Deporte; y,

Que, del análisis antes indicado se puede demostrar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el “**Plan Estratégico Institucional 2024 - 2025**”, del Ministerio del Deporte, constante en el (**Anexo 1**) que se adjunta y forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Encárguese al/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la ejecución y seguimiento del “**Plan Estratégico Institucional 2024 - 2025**”, del Ministerio del Deporte constante en el (**Anexo 1**) del presente Acuerdo Ministerial, al que hace referencia el artículo precedente, dentro del ámbito de sus competencias, en coordinación con las unidades administrativas de ésta Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 0078, de 10 de marzo de 2022, mediante el cual se acordó: “(...) *Artículo Único. - Aprobar el “Plan Estratégico Institucional 2022 - 2025”, que se adjunta y forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.*”; así como toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a e/la titular de la Dirección Administrativa, la notificación del presente Acuerdo Ministerial a todas las dependencias que conforman el Ministerio del Deporte, para su ejecución respectiva.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ministerio del Deporte

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. JOSÉ DAVID JÍMENEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO